68 (sesenta y ocho)
ORIGINAL

Asunción, 31 de marzo del 2023

Señor
Ing. Cesar Núñez Yeger – Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Nota N° 36/23
Referencia: LLAMADO MOPC N° 54/2019 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL – 1ra TANDA (FINANCIACIÓN CAF – FONPLATA) – ID N° 365.089
Objeto: Nota 105/2023 - AB. Pedido de prórroga por inclemencias climáticas – DC INGENIERIA S.A. (Lote 2).

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a la nota N° 105/2023 cuya copia se adjunta, a través de la cual el Contratista del Lote 2 – DC Ingeniería manifiesta *"solicitar una reconsideración en la cuantificación de los días de lluvia y humedad por Consecuencias climatológicas mayores a 10mm..."*

Al respecto, se recuerda lo establecido en la cláusula CGC 19.2 de las Condiciones Especiales del Contrato:

CGC 19.2	*Se agrega:* ***i) Límite de las inclemencias climáticas que ocasionan una prórroga del plazo de terminación:*** *El Fiscalizador y la Contratista registrarán los días de lluvias y evaluarán su incidencia en base al siguiente esquema:* *a) Serán considerados como causales de modificación del plazo de terminación, los días de lluvias iguales o mayores a 10 mm acumuladas en 24 horas ocurridas y documentadas a través de la estación pluviométrica de la zona de obra (instalada por el contratista a ser controlada por la Fiscalización); recién desde que éstas superen en total 18 días acumulados dentro del período Trimestral de análisis...* *b) En caso de eventos naturales extraordinarios (precipitaciones superiores a 80 mm en 24 horas, inundaciones, crecidas de ríos, otros), que imposibiliten el acceso al sitio de obras de equipos, materiales y personal de obra, los mismos deberán ser asentados y documentados en forma inmediata en libro de obras para los fines de análisis y consideración correspondiente por parte de la Fiscalización y posterior aprobación de la DCV, si corresponde, como evento compensable.*

Se aclara que, conforme al criterio indicado por los representantes de la UEP-DCV-MOPC se considera a partir del 02/agosto/2022 inclusive (inicio del periodo correspondiente a la ampliación del plazo para la terminación de las obras), por cada día de inclemencia climática corresponde un día de prórroga.

En virtud a dicha cláusula, la aclaración anterior, los documentos arrimados y los registros con que cuenta esta Fiscalización se tiene que:

Ing. Antonio N. Pangrazio
Director de Fiscalización

PERIODO DE ANÁLISIS	Días de Lluvia = > 10 mm (1)	Días prorrogables (según cláusula CGC 28.2) (2) = (1) - 18 días o proporción	Días de exceso de Humedad posteriores a lluvias > 80 mm (3)	SUBTOTAL DE DÍAS PRORROGABLES (4) = (2) + (3)
Desde el 01/02/2021 hasta el 30/04/2021	6	0	0	**0**
Desde el 01/05/2021 hasta el 31/07/2021	8	0	0	**0**
Desde el 01/08/2021 hasta el 31/10/2021	15	0	0	**0**
Desde el 01/11/2021 hasta el 31/01/2022	8	0	0	**0**
Desde el 01/02/2022 hasta el 30/04/2022	15	0	0	**0**
Desde el 01/05/2022 hasta el 31/07/2022	10	0	0	**0**
			SUB TOTAL (A)	**0**

Obs.:
- En fecha 01/08/2022 no se ha registrado inclemencia climática.
- Fecha de fin de plazo Original: 01/08/2022.

Inicio del Periodo de prórroga 02/08/2022 (se considera por cada día de inclemencias climática un día de prórroga)

PERIODO DE ANÁLISIS	Días de Lluvia = > 10 mm (1)	Días prorrogables (2) = (1)	Días de exceso de Humedad posteriores a lluvias > 80 mm (3)	SUBTOTAL DE DÍAS PRORROGABLES (4) = (2) + (3)
Desde el 02/08/2022 hasta el 31/10/2022	20	20	0	**20**
Desde el 01/11/2022 hasta el 04/11/2022	0	0	0	**0**
			SUB TOTAL (B)	**20**

Obs.:
- Fecha de fin de plazo vigente 04/11/2022. (Nota DCV N° 1829/2022 – Prórroga por fuerza mayor)
- Aún quedará por computarse las eventuales inclemencias climáticas ocurridas desde el 05/11/2022 en adelante.

TOTAL (A) + (B)	**20**

Y finalmente, con lo resultante en el sub total (A) + el sub total (B) la fecha de fin de plazo sería el **27/11/2022** (04/11/2022 + 0 días +20 días).

Por otra parte, esta Fiscalización ha evaluado adicionalmente los días de inclemencias climáticas menores a 80 mm *-que si bien no se enmarcan estrictamente dentro los alcances de las disposiciones del Contrato como causales de prórroga-* que también generaron días posteriores con exceso de humedad lo cual razonablemente los convierte en días no laborables. En ese sentido tenemos:

PERIODO DE ANÁLISIS TRIMESTRAL	Días de exceso de Humedad posteriores a lluvias <80 mm
Desde el 01/02/2021 hasta el 30/04/2021	**17**
Desde el 01/05/2021 hasta el 31/07/2021	**22**
Desde el 01/08/2021 hasta el 31/10/2021	**8**

PERIODO DE ANÁLISIS TRIMESTRAL	Días de exceso de Humedad posteriores a lluvias <80 mm
Desde el 01/11/2021 hasta el 31/01/2022	**11**
Desde el 01/02/2022 hasta el 30/04/2022	**3**
Desde el 01/05/2022 hasta el 31/07/2022	**0**
Desde el 01/08/2022 hasta el 31/10/2022	**10**
Desde el 01/11/2022 hasta el 27/11/2022	**1**
	72

En consecuencia, esta Fiscalización concluye que dentro de lo estrictamente establecido en los alcances de cláusula CGC 19.2 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra la cantidad días de prorrogables por el efecto de las inclemencias climáticas en el periodo en cuestión es de **20 días**.

Sin embargo, ante una eventual consideración por parte de la Superioridad del MOPC de la situación de hecho, paralización de trabajos por exceso de humedad generada también por los días de lluvias menores a 80 mm (cuya cuantificación arroja 72 días improductivos), esta Fiscalización no tendría reparos para dar curso favorable al pedido de prórroga de **73 días** presentado por el Contratista, salvo mejor parecer.

Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de la superioridad del MOPC el presente informe a los efectos de solicitar una definición final sobre el particular de manera a actuar en consecuencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Ing. Antonio Pangrazio
Director de Fiscalización

Adjunto
- Nota Nº 105/2023 y anexos.